

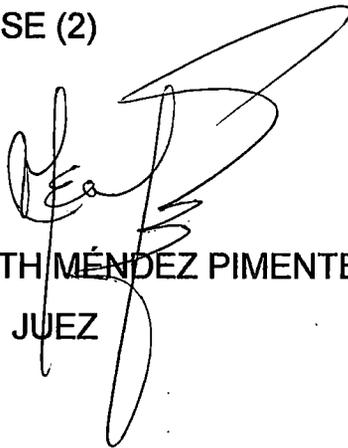
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de alimentos 2019-01100

De conformidad con el inciso tercero del art. 292 del C.G.P., se tiene al ejecutado ANDRÉS FABIAN LARA FIGUEROA, notificado por aviso y en el término concedido por la ley no contesto la demanda, como así lo evidencia el informe secretarial que antecede (fl.70).

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTE MEDIO  
No. 96 FECHA 08 OCT. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
Secretaria- f-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de alimentos 2019-1100

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de del menor de edad DAVID LEONARDO LARA RODRÍGUEZ representado legalmente por su progenitora SANDRA NATALIA RODRÍGUEZ CAMACHO por cuanto el demandado ANDRÉS FABIÁN LARA FIGUEROA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acta de conciliación celebrada el 23 de agosto de 2005 ante la Fiscalía 129 delegada J.P.M.- Sala de Atención al Usuario de la Localidad de Kennedy-Bogotá D.C.

#### TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad DAVID LEONARDO LARA RODRÍGUEZ, representado legalmente por su progenitora SANDRA NATALIA RODRÍGUEZ CAMACHO, contra el demandado ANDRÉS FABIÁN LARA FIGUEROA, por la suma de TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.262.348,00 M/cte) por las cuotas alimentarias causadas desde septiembre de 2005 a octubre de 2019, por los intereses legales y las cuotas alimentarias se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo constituido por el acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor de edad DAVID LEONARDO LARA RODRÍGUEZ, celebrada el 23 de agosto de 2005 ante la Fiscalía 129 delegada J.P.M.- Sala de Atención al Usuario de la Localidad de Kennedy-Bogotá D.C., que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de la citada menor y a cargo del demandado equivalente a la suma de \$150.000,00 pesos mensuales desde el mes de septiembre 2005, más los incrementos conforme al Índice de Precios del Consumidor

El demandado se notificó por aviso <sup>(fl.70)</sup>, del auto del 12 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.813.117.

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ES	
No. <u>96</u>	FECHA <u>08 OCT. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	